JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva (H), diciembre primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Incidente de Desacato de tutela propuesto por la PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA, actuando en representación de MARIA NATHALY NUÑEZ BUSTOS, contra MEDIMAS EPS S.A.S. Radicación 2014-00743.

1. ASUNTO

Se resuelve el incidente de desacato propuesto por la PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA, actuando en representación de MARIA NATHALY NUÑEZ BUSTOS, contra MEDIMAS EPS S.A.S., por negarse a dar cumplimiento al fallo de tutela del 26 de septiembre de 2014.

2. ARGUMENTOS DE LA INCIDENTALISTA

Manifiesta la PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA que MEDIMAS EPS, está incumpliendo el fallo de tutela proferido por este juzgado ya que a la fecha no le ha autorizado la valoración por junta médica a MARIA NATHALY NUÑEZ BUSTOS.

3. RESPUESTA DE LA PARTE ACCIONADA

Inicialmente se requirió al Representante Legal Judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., Dr. FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, o quien hiciere sus veces, con la finalidad de que informara los motivos por los cuales no había dado cumplimiento al fallo de tutela, entidad que a través de correo electrónico de fecha 5 de octubre de 2021 indica que el servicio requerido no se encuentra contratado ni con la Clínica Uros ni el Hospital Universitario Hernando Moncaleano, dejando como finalidad y opción la solicitud de cotización para trámite por anticipo en la Clínica Medilaser, por ende solicita la suspensión del incidente.

Al no evidenciar cumplimiento al fallo constitucional, el 8 de octubre de 2021 se abre el incidente de desacato contra el Representante Legal Judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., Dr. FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, entidad que no se pronuncia al respecto, por lo tanto, mediante auto de fecha 27 de octubre de 2021 se decretan las pruebas pertinentes, entidad que afirma que corroboro con el área de auditoria medica de la IPS Clínica Uros quien confirmó que si realiza la junta médica requerida, solicitando la asignación de la consulta a través de correo electrónico.

Revisando lo dicho por la entidad accionada, el 9 de noviembre de 2021 se oficia a la IPS Clínica Uros, quien a través de correo electrónico recalca que solo cuentan con un profesional en el área de fisiatría y que para la realización de la junta médica requieren de 3 o más profesionales en el área, razón por la cual no pueden realizar la programación requerida.

Así las cosas, mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2021, se oficia a la Clínica Medilaser, sin que la misma se pronunciara al respecto.

4. CONSIDERACIONES

La orden impartida en el fallo de tutela de fecha 26 de septiembre de 2014, proferida por este Juzgado contra CAFESALUD EPS-S, fue la de ordenar a la entidad accionada prestar en forma integral todo el tratamiento a la menor MARIA NATHALY NUÑEZ BUSTOS, con el fin de salvaguardar su salud.

Atendiendo que la entidad accionada no está cumpliendo con lo ordenado en el fallo constitucional, esto es autorizar la junta médica, se aprecia que la posición de MEDIMAS EPS S.A.S., no es otra que la de continuar con la vulneración de los derechos fundamentales de MARIA NATHALY NUÑEZ BUSTOS, pese a existir una orden que está siendo desobedecida, y atendiendo los reiterados pronunciamientos de la Corte Constitucional que ha dicho que los fallos de tutela son de inmediato e ineludible cumplimiento, la necesaria consecuencia del desacato tiene que ser la sanción, para quien ha seguido obrando sin ajustarse a las prescripciones judiciales, de tal manera y en cumplimento del artículo 52 del Decreto 2591 de

1991, se impone como sanción al Representante Legal Judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., Dr. FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, identificado con la C.C. 80.066.136, arresto de dos (2) días que debe cumplir en una de las Estaciones de Policía de la ciudad de Bogotá, según la asigne el Comandante de Policía Metropolitana de Bogotá, para lo cual se librará el respectivo oficio. Igualmente, el señor comandante de la Policía dispondrá las medidas necesarias para efectuar la conducción de rigor y para ofrecer las medidas de seguridad del caso, a fin que se ejecute en su totalidad esta decisión.

De la misma manera se impone la multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes que deberá ser consignada al Fondo para la modernización, descongestión y bienestar de la Administración de justicia, en la cuenta de la Rama Judicial, multas y Rendimientos, cuenta única nacional No. 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13474 conforme al Acuerdo Circular DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 y DAJC16-9 del 18 de enero de 2016 de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y la Ley 1743 de 2014 y Decreto 272 de 2015, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

Baste lo expuesto, para que se

5. RESUELVA

PRIMERO: Declarar que el Representante Legal Judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., Dr. FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, identificado con la C.C. 80.066.136, incurrió en desacato a la orden del fallo de tutela proferido por este Juzgado el 26 de septiembre de 2014, dentro de la acción de tutela en favor de MARIA NATHALY NUÑEZ BUSTOS.

SEGUNDO: SANCIONAR al Representante Legal Judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., Dr. FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, identificado con la C.C. 80.066.136, con arresto de dos (2) días que debe cumplir en una de las Estaciones de Policía de la ciudad de Bogotá, según la asigne el Comandante de Policía Metropolitana de

Bogotá, para lo cual se librará el respectivo oficio. Igualmente, el señor comandante de la Policía dispondrá las medidas necesarias para efectuar la conducción de rigor y para ofrecer las medidas de seguridad del caso, a fin que se ejecute en su totalidad esta decisión. De la misma manera se sanciona con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes que deberá ser consignada al Fondo para la modernización, descongestión y bienestar de la Administración de justicia, en la cuenta de la Rama Judicial, multas y Rendimientos, cuenta única nacional No. 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13474 conforme al Acuerdo Circular DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 y DAJC16-9 del 18 de enero de 2016 de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y la Ley 1743 de 2014 y Decreto 272 de 2015, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

TERCERO: CONSÚLTESE al superior Jerárquico, esto es Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva.

CUARTO: COMUNÍQUESE esta decisión a los interesados.

NOTIFÍQUESE;

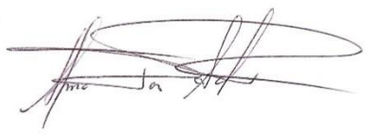

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

JUEZA